



Contrato de Comodato que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Nayarit, representada en este acto por su apoderado legal, Lic. Carlos Castro Morán, a quién en lo sucesivo se denominará “El Comodante” y por la otra; la empresa Ecoutte Mexicana S.A. de C.V. representada por el Dr. Enrique Rodríguez Medrano, en su carácter de Representante Legal, que para efecto del presente se denominará “El Comodatario”, así como “Las Partes” cuando se refiera a ambas; mismo que sujetan al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

Que con fecha 24 de marzo del 2014, las partes suscribieron un convenio específico de colaboración para la realización del proyecto denominado **“Diseño y manufactura de un sistema auxiliar auditivo integrado con tecnología digital programable”**, en donde quedo expresamente pactado en su cláusula segunda, que los bienes que se adquirieran con los recursos aportados por la empresa para el cumplimiento del objeto del convenio, pasarían a ser patrimonio de la Universidad Autónoma de Nayarit, a petición de la misma empresa mediante oficio con fecha 18 de agosto del 2014 se solicito a la Universidad el préstamo del equipo que fue adquirido dentro del marco del mismo proyecto lo cual será entregado en comodato, únicamente durante la realización del proyecto mencionado.

Carlos Castro Morán

Declara “EL Comodante”:

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

Enrique Rodríguez Medrano



2. Que tiene como finalidad impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades; fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
3. Que el Licenciado Carlos Alberto Castro Morán, comparece al presente contrato, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la Universidad Autónoma de Nayarit según lo acredita con la escritura pública número 1197 Mil Ciento Noventa y Siete de fecha 23 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 6 Lic. Arturo Luna López.
4. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Clave UAN751127960.
5. Que es legítima propietaria de un analizador y probador acústico marca Fonix modelo 6500CX, mismo que se ampara con la factura número 2552 expedida por Comercializadora Porta S.A. de C.V.
6. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Carlos Alberto Castro Morán

[Firma manuscrita]

Declara "El Comodatario":

1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según lo acredita con el testimonio de la póliza 2, libro uno, de sociedades mercantiles, otorgada ante la fe del Lic. José Martín Mayorga Martínez, corredor público número 8, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incorporándose al libro 42 de la sección tercera auxiliar de comercio, bajo partida número 40.



2. Que su actividad principal consiste en compraventa, importación, ensamble, mantenimiento y exportación de aparatos auditivos y que para los efectos de este instrumento jurídico, tiene la experiencia, recursos, capacidad técnica y financiera para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.
3. El Dr. Enrique Rodríguez Medrano, manifiesta que en su carácter de administrador único cuenta con poder general de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales necesarias y suficientes para suscribir y obligar a su representada en los términos del presente convenio, según lo acredita con la escritura pública numero 11,358 de fecha 06 de diciembre del 2000, otorgada ante la fe del Lic. José García Contreras, titular de la notaria publica numero 7, de la ciudad de Tepic Nayarit, y con el testimonio descrito en el inciso a) de las presentes declaraciones.
4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 24, con fracción II de la Ley de Ciencia y Tecnología que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de instituciones Y Empresas Científicas y Tecnológicas a cargo de CONACYT, tal y como se acredita con constancia de inscripción vigente, numero 2013/1730, lo cual se anexa a el presente recurso.
5. Que tiene establecido su domicilio Legal en Calle Infiernillo 42-1, Colonia Electricistas, CP. 63160 EN Tepic, Nayarit.
6. Que está debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de Registro Federal de Contribuyentes EME0002033S0.

Cladada

[Firma manuscrita]

Cláusulas:

Primera: El objeto del presente contrato consiste en que **“El Comodante”**, entrega en comodato a **“El Comodatario”**, el siguiente bien mueble:

- Analizador y Probador Acústico marca Fonix modelo 6500CX.



Segunda: “El Comodatario” se obliga a darle al bien mueble que recibió, el uso único y exclusivo para la realización del proyecto denominado “Diseño y Manufactura de un Sistema Auxiliar Auditivo Integrado con Tecnología Digital Programable”.

Tercera: “El Comodatario” se compromete a devolver el bien mueble, al término de la duración del presente contrato, renunciando a cualquier derecho que le pudiera corresponder para retener la propiedad del bien mueble objeto del presente contrato.

Cuarta: “Las Partes” acuerdan que será responsabilidad de “El Comodatario” mantener el bien mueble, que es objeto de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibe, considerando el desgaste natural de uso normal, para lo cual se sujetan a lo dispuesto por los artículos 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1885, 1886 y 1887 del Código Civil para el Estado de Nayarit relativos al Contrato de Comodato.

Quinta: Los derechos y las obligaciones contenidas en el presente contrato no podrán ser cedidos de manera parcial o total a terceros sin el permiso de “El Comodante”.

Sexta: “El Comodatario” no puede, sin permiso de “El Comodante” conceder a un tercero el uso de la cosa entregada en comodato, en términos del artículo 1872 del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Séptima: El incumplimiento parcial o total de alguna de las cláusulas del presente instrumento será motivo de rescisión del presente contrato.

Octava: El presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el día 31 de diciembre del 2014 fecha en que “El Comodatario” deberá entregar sin prórroga de tiempo el bien mueble objeto del presente contrato al “El Comodante”.

Novena: En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de Tepic, Nayarit; renunciando desde este momento a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Abundancia
[Firma]



Leído que fue el presente instrumento y enteradas que fueron **“Las Partes”** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 07 días del mes de octubre de 2014.

“El Comodante”

Lic. Carlos Alberto Castro Morán
Apoderado Legal

“El Comodatario”

Dr. Enrique Rodríguez Medrano
Representante Legal
